

rizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato privado que a continuación se detalla:

Provincia: Cantabria.

Municipio: Ontaneda.

Localidad: Ontaneda.

Denominación: «Legionarios de Cristo».

Domicilio: Avenida del Generalísimo, 41.

Titular: Congregación de Legionarios de Cristo.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 83-84, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982, «Boletín Oficial del Estado» 3 de abril de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**4569** *ORDEN de 18 de diciembre de 1984, por la que se aprueba la normativa para la colación del Grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de León, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del Grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León que figura en el Anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982, «Boletín Oficial del Estado» 3 de abril de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Normativa para la obtención del Grado de Licenciado por la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León

La colación del grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León, se podrá alcanzar mediante una tesina, o bien superando los ejercicios teóricos y prácticos adecuados, cada uno de los cuales tendrá carácter eliminatorio.

##### 1. Tesina

1.1 Se considera como tal un trabajo de iniciación a la investigación, en el que se dará cuenta del planteamiento, así como de la metodología experimental empleada y de los resultados alcanzados en el estudio de un tema determinado, aportando la bibliografía y las conclusiones necesarias para la defensa de la misma.

1.2 El trabajo de la tesina se desarrollará bajo la dirección de un Doctor, preferentemente, en uno de los Departamentos de la Facultad de Veterinaria, o en su defecto en otro centro de Investigación, previo acuerdo de la Junta de Facultad.

1.3 Los futuros alumnos de grado (sean Licenciados o alumnos del último curso de la licenciatura, sin asignaturas pendientes de cursos precedentes) deberán solicitar del Decano una plaza para realizar el correspondiente trabajo, indicando el Departamento o Centro en el que desean efectuarlo y con el visto

bueno del director de la tesina. La solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de seis meses con respecto a la fecha de lectura.

1.4 Los alumnos que, transcurridos dos años desde la fecha de solicitud, no presentaran la correspondiente Memoria, se entenderá que renuncian a su lectura, salvo petición expresa de prórroga del interesado, y del director del trabajo.

1.5 Una vez finalizado el trabajo y redactada la Memoria, el alumno presentará cuatro ejemplares de la misma, y solicitará del Decano la colación del grado de Licenciado en las convocatorias de junio o septiembre.

1.6 El o los tribunales encargados de juzgar cada una de las tesinas serán designados por el Decano, oída la Junta de Facultad y cada uno de ellos constará de cinco miembros doctores (uno de los cuales deberá ser el director del trabajo).

1.7 La lectura se realizará en sesión pública, disponiendo el aspirante de un tiempo mínimo de quince minutos y un máximo de treinta para exposición y defensa del trabajo. El Tribunal, oída la exposición y defensa del trabajo, podrá hacer las observaciones que estime oportunas. En caso de que las hubiere, el graduando dispondrá de diez minutos para contestar a dichas observaciones. El Tribunal calificará la tesina de «suspenseo», «aprobado», «notable» o «sobresaliente».

##### 2. Examen teórico-práctico

2.1 Los alumnos que opten por esta modalidad deberán solicitarlo del Decano, dentro de los plazos que se establezcan, debiendo superar, en las convocatorias de junio o septiembre, las pruebas siguientes, las cuales tendrán carácter eliminatorio.

2.2 Examen escrito en el que el aspirante desarrollará durante dos horas, como máximo, un tema elegido por él —entre tres sacados al azar— de un cuestionario de veinte temas relacionados con las asignaturas del primer ciclo de la licenciatura, el cual se dará a conocer, como mínimo, con tres meses de antelación a la fecha de la convocatoria. Para el desarrollo del tema se le permitirá utilizar un guión, cuyas dimensiones no sobrepasarán las de una cuartilla escrita por una sola cara, que se entregará al Tribunal juntamente con el examen escrito relativo al tema desarrollado.

2.3 Exposición oral, durante un tiempo de quince a treinta minutos, de un tema de la especialidad cursada, sacado a la suerte de un conjunto de diez, redactado por el Tribunal, a propuesta de los Departamentos respectivos, el cual se dará a conocer con diez días de antelación. Al término de la exposición, el Tribunal —si lo estima pertinente— solicitará las aclaraciones que procedan en relación con el tema desarrollado.

2.4 Ejercicio práctico, relativo a las materias de estudio del periodo de la licenciatura, que el alumno resolverá con la ayuda del material auxiliar que precise.

2.5 El Tribunal o los Tribunales encargados de juzgar las distintas pruebas, serán designados por el Decano, oída la Junta de Facultad, y cada uno de ellos constará de cinco miembros, Profesores numerarios de la Facultad, uno de los cuales será necesariamente de la especialidad cursada por el aspirante durante la licenciatura.

2.6 El Tribunal podrá calificar el examen teórico-práctico de «suspenseo», «aprobado», «notable» o «sobresaliente».

2.7 La calificación final del grado de Licenciado, será la media aritmética resultante de la media entre las calificaciones que figuren en el expediente académico del aspirante y la calificación obtenida en la defensa de la tesina o en el examen teórico-práctico.

##### 3. Premio extraordinario

3.1 En cada curso académico tendrá lugar una convocatoria para cada una de las especialidades de la licenciatura, en la que se adjudicará un premio extraordinario, y a la que podrán concurrir todos los alumnos que hayan obtenido la calificación de «sobresaliente» en la obtención del grado.

3.2 El Tribunal que otorgará el premio extraordinario será designado por el Decano, oída la Junta de Facultad, y estará formada por cinco miembros con representación de cada una de las especialidades.

**4570** *ORDEN de 9 de enero de 1985 por la que se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 1984.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos» contra Resolución de 2 de mayo de 1984

sobre facultades conferidas a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil para admisión de becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 1984-1985, la Audiencia Nacional, en fecha 4 de agosto de 1984, dictó Sentencia cuyo fallo dispone:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad invocadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, que al amparo de la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona se ejercita en nombre y representación de la "Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos", contra la resolución del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de 2 de mayo de 1984, por no apreciarse que en dicha resolución se conculquen los principios y libertades fundamentales alegados y todo ello con expresa imposición de las costas causadas.»

Contra la precedente Sentencia se interpuso recurso de apelación por la entidad recurrente ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), habiendo recaído Sentencia en 4 de octubre de 1984, cuyo fallo dispone:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la "Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos" contra la Sentencia dictada con fecha 4 de agosto de 1984 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y a que estos autos se contraen en el procedimiento previsto por la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, contra la Resolución dictada el 2 de mayo de 1984 por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante como aclaración e interpretación del artículo 5 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, por la que se convocaban las becas de ayudas al estudio de carácter general para el curso 1984-1985, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es ajustada a los principios constitucionales de igualdad y libertad de enseñanza y en consecuencia nulas desestimando el resto de las pretensiones ejercitadas con expresa imposición de las costas causadas en esta apelación a la Administración, por ser las mismas preceptivas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos, por lo que para la aplicación del punto 5.º de la Orden de 28 de diciembre de 1983 se prescindirá de la Resolución de 2 de mayo de 1984.

Lo que dijo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de enero de 1985.-P.D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y Sr. Secretario general.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**4571** *RESOLUCION de 21 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Servicios de Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Servicios de Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima», recibido en este Ministerio con fecha 2 de enero de 1985, junto con la documentación complementaria, y suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores el día 16 de noviembre de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

### CAPITULO I \*\*\*\*\*

#### "AMBITO DE APLICACION"

##### Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL.-

El presente convenio será de aplicación a los Centros de Trabajo que actualmente la Compañía S.A.U. S.A. tiene ubicados: MADRID (Madrid), BARCELONA (Barcelona), BILBAO (Bilbao), VALENCIA, MALAGA, VALLADOLID, ALICANTE y OVIEDO.

##### Artículo 2.- AMBITO PERSONAL.-

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de la plantilla de los citados Centros, con exclusión de los directivos a que se refiere el Art.º 3.º apartado 3.º párrafo 1.º del Estatuto de los Trabajadores, así como de las categorías de Copista, Jefe de Negociado y superiores (salvo si alguno de ellos opta con carácter personal por incorporarse al mismo).

##### Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir del 1 de enero de 1985, terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 1985.

En el mes de Octubre se procederá a la denuncia del mismo. Asimismo se acordará una reunión al objeto de establecer la fecha de inicio de las negociaciones para el año 1986.

##### Artículo 4.- GLOBALIDAD.-

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible. A efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

##### Artículo 5.- GARANTIA PERSONAL.-

Se respetarán las condiciones económicas superiores que a título personal existan a la entrada en vigor del presente convenio y que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

##### Artículo 6.- ABSORCION Y COMPENSACION.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, absorben y compensan en su totalidad a las que resultan anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza y origen y tanto si se tratara de condiciones legales, acordadas o concedidas por la Compañía, establecidas por precepto legal, jurisprudencia o cualquier otro medio.

Las mejoras de condiciones de trabajo que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación (Acuerdo Marco Interconfederal...), solo podrán afectar a las condiciones establecidas en el presente Convenio cuando consistieran en nuevas condiciones en cómputo global superiores a las aquí pactadas.

##### Artículo 7.- COMISION PARITARIA.

Se crea una Comisión Paritaria del presente acuerdo, cuyo órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y asistencia de su cumplimiento.

La Comisión, para cada Centro de Trabajo, estará compuesta por cada uno de los miembros que haya intervenido en la negociación del Convenio.